

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de apoderado Judicial, el señor MIGUEL ÀNGEL SÀNCHEZ CUELLAR, presenta demanda DECLARATIVA VERBAL de CONSTITUCION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra RUBY YULIANA OVIEDO PINZÒN

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de CONSTITUCION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por el señor MIGUEL ÀNGEL SÀNCHEZ CUELLAR contra RUBY YULIANA OVIEDO PINZÒN.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte accionante y por ser procedente de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- El EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 350-177041 y 350-77510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Para la efectividad de esta medida se ordena Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, a fin de que proceda a registrar el embargo y comunique lo pertinente al Juzgado.

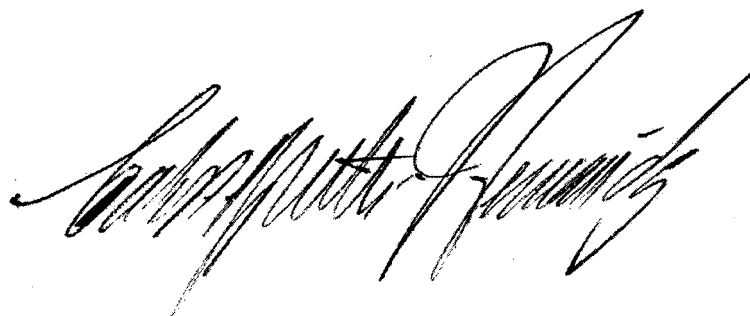
B.- El EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor tipo camión, de servicio público, marca International, modelo 1996, de pacas UFP 546, matriculado en el Municipio de la Calera Cundinamarca.

Para que sea inscrita la medida de embargo se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad del municipio de la Calera Cundinamarca, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado y comunique lo pertinente al Juzgado.

6°.- Téngase al DR. ÉMERSON VARÓN MODESTO, abogado titulado, como apoderado judicial del demandante señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CUELLAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernández', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ